

SUCESION MATEO FAJARDO CARDONA y SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AFILIADO A LA AMALGAMATED MEAT CUTTERS & BUTCHERS WORKMEN OF N.A., AFL-CIO, CASO NUM. P-2712, Decisión Núm. 70- 575, Resuelto en 12 de agosto de 1970.

Ante: Luis P. Nevarez Zavala, Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Romualdo Irizarry, Por el Patrono
Sr. Ignacio Vélez, Por el Sindicato

DECISION Y ORDEN

El 19 de marzo de 1970, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N. A., AFL-CIO, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la que alega que se ha suscitado una controversia de representación entre los empleados utilizados por el patrono, Sucesión Mateo-Fajardo Cardona, en el taller central de reparaciones y mantenimiento.

El Presidente de la Junta, Lic. Lino Padrón, expidió Aviso de Audiencia para ventilar la alegada controversia de representación. La audiencia se llevó a cabo el día 4 de junio de 1970 en la Alcaldía de Hormigueros ante el Oficial Examinador Luis P. Nevarez Zavala. Todas las partes tuvieron amplia oportunidad de presentar prueba oral y documental en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Junta, por la presente, a base del expediente completo del caso hace las siguientes

CONCLUSIONES

I.- El patrono:

La Sucesión Mateo Fajardo Cardona posee en propiedad y arrendamiento alrededor de 2,400 cuerdas de terreno en los pueblos de Añasco, Hormigueros, Cabo Rojo y San Germán, dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. La administración de dichas fincas descansa en el Administrador, Sr. Romualdo Irizarry.

II.- La Organización Obrera:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, es una organización obrera que representa colectivamente a los empleados del patrono Sucesión Mateo Fajardo Cardona en algunas de las diferentes fincas del patrono. El Sindicato de Obreros del Sur, quien representa a los empleados de las demás fincas del patrono, fue debidamente citado pero no compareció a la vista.

III.- La Unidad Apropriada:

El convenio firmado por el patrono con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, el Artículo VII y VIII dispone:

" ARTICULO VII

Personal no Incluido en la Unidad Contratante
Cubierto por este Convenio

No quedan cubiertos por las disposiciones de este convenio los siguientes empleados:

Administradores, jefes de departamento y sus ayudantes y personal técnico con poderes para emplear o despedir personal; profesionales, agrimensores y técnicos de laboratorios; capataces con poder para emplear o despedir personal; entendiéndose que cuando dejaren de trabajar como tales serán considerados como nuevo personal; guardias, ejecutivos u oficinistas de almacén, choferes de los ejecutivos, empleados de oficina, jefes de cultivo, superintendentes, mayordomos, listeros, encargados de teléfonos, telefonistas, mensajeros de oficina, pesadores de caña en el campo de trabajo temporero, fijo o permanente, durante la zafra; disponiéndose que las condiciones de salario establecidas en este Convenio serán aplicables a estos pesadores y además que el Patrono no alterará el status de empleo de los actuales pesadores de caña. Este personal no se utilizará en las labores cubiertas por este Convenio ni en sustitución de miembros de la UNION en sus trabajos; salvo en casos de emergencia comprobada o conforme se provea por Ley.

ARTICULO VIII

Personal Incluido en la Unidad Contratante
Cubierto por este Convenio

Todos los trabajadores empleados por el PATRONO, no mencionado como excluido en el Artículo VII anterior, constituirán el personal cubierto por este convenio, aunque devengaren jornales por hora, semanal o mensualmente."

IV.- La Controversia de Representación:

La controversia gira alrededor de los empleados del taller central de reparaciones y mantenimiento. El patrono tiene de cinco a seis empleados a cargo de las reparaciones y mantenimiento de maquinarias a ser utilizados en todas las fincas que componen la Sucesión Mateo Fajardo Cardona. Este taller incluye: un jefe de taller mecánico, un soldador o sustituto de jefe de taller, un supervisor de grúa, un ayudante supervisor de grúa y un engrasador.

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, desea ser certificado por la Junta como representante de los empleados del taller central de reparaciones y mantenimiento, con excepción del jefe de taller de mecánica, como unidad aparte de los demás empleados representados por el propio Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.

La posición del patrono es que los empleados del taller central de reparaciones y mantenimiento están cubiertos por el convenio colectivo vigente en su Artículo XII, Inciso (10), que dispone:

" ARTICULO XIISalarios

Con efecto retroactivo al 1ro. de enero de 1969, EL PATRONO pagará al obrero de campo; durante la vigencia de este Convenio Colectivo, en las labores de siembra y cultivo de caña y en la de corte y recolección de caña cruda y quemada, salarios de acuerdo con la siguiente escala: ...

Núm. 10.- Carpinteros, albañiles, mecánicos, pintores, electricistas y otros obreros de arte y oficios.....	<u>1969</u>	<u>1970</u>	<u>1971</u>
	7.10	- 7.15	- 7.25

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- La Sucesión Mateo Fajardo Cardona es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2.- El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers Workmen of N.A., AFL-CIO, es una organización obrera dentro del Artículo 2, Inciso (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3.- No se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por la Sucesión Mateo Fajardo Cardona, en el taller central de reparaciones y mantenimiento por los siguientes fundamentos:

a) El convenio colectivo vigente entre las partes cubre a todos los trabajadores empleados por el patrono en los campos y talleres agrícolas.

b) Sólo quedan excluidos del convenio vigente los que el Artículo VII excluye, según dispone el Artículo VIII.

c) En este artículo no se excluye a los empleados cuya representación se solicita.

d) El convenio colectivo se está administrando y los empleados envueltos en este caso están participando de todos los derechos y obligaciones de dicho convenio.

e) Estos empleados están cubiertos por las disposiciones sobre salarios en el Artículo XII del convenio colectivo vigente.

f) Sería contrario a los propósitos de la paz industrial al que se concediera la presente petición cuando los empleados cuya representación se solicita están debidamente incluidos en una certificación anterior y en un convenio colectivo vigente.

DECISION Y ORDEN

Por los hechos antes expuestos y a base del expediente completo del caso, por la presente ORDENAMOS QUE la Petición para Investigación y Certificación de Representantes radicada en el caso del epígrafe sea desestimada.